

## LEY N° 6675

**Artículo 1°.-** Declárase de interés ecológico el uso de gas natural comprimido (GNC) en el territorio de la Provincia, como combustible para vehículos automotores.

**Art. 2°.-** Declárase de interés provincial la producción y comercialización de alcohol etílico, hidratado o anhidro, con destino al uso como combustible ecológico para motores de combustión interna (solo o en mezcla con otros productos).

**Art. 3°.-** El Poder Ejecutivo efectuará los estudios y realizará las acciones necesarias para instrumentar las medidas de promoción que considere oportunas para el desarrollo de las actividades que se establecen en la presente Ley, como también la reglamentación de los mecanismos para su comercialización.

**Art. 4°.-** Se establece que el Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán (EPRET) actuará como Autoridad de Aplicación local en materia de distribución, transporte, instalación, expendio y todas las etapas del proceso de comercialización y consumo del gas natural comprimido.

La Autoridad de Aplicación deberá intervenir en forma previa a autorizar toda habilitación referida al gas natural comprimido en cualquiera de sus etapas, dentro de la jurisdicción de la Provincia, y tendrá todas las facultades para aplicar y hacer cumplir la legislación nacional y sus reglamentaciones.

Tendrá también facultades y competencia para efectuar convenios con Energas y otros organismos nacionales de todo orden y naturaleza, y para actuar como delegación de ellos.

Asimismo, podrá celebrar convenios con universidades y centros públicos o privados para mejorar y/o complementar el ejercicio de sus facultades de control.

**Art. 5°.-** Invítase a las municipalidades a adherir a la presente ley en todos sus términos.

**Art. 6°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

**Art. 7°.-** Comuníquese.-